

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/J-14-2016**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil dieciséis.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El treinta de mayo de dos mil dieciséis, se recibieron en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tres solicitudes presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitadas con los folios 0330000013916, 0330000013816 y 0330000014016, en las que se pidió:

**a) Folio 0330000013916:**

*“SOLICITO ME INFORMEN LO SIGUIENTE DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y QUEJOSO O QUEJOSA QUE SE OSTENTE COMO CONDUCTOR O CONDUCTORA DE \*\*\*\*\* O COMO REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMO APODERADO DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.*

*1.- Todos los juicios de amparo indirecto, amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege.*

*2. Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-*

*3. A qué circuito pertenece cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-*

*4. A qué juzgado de distrito en caso de los juicios de amparo indirecto pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-*

*5. A qué tribunal colegiado, tribunal auxiliar del poder judicial de la federación, sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-*

*6.- A qué tribunal colegiado, tribunal auxiliar del poder judicial de la federación, sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-*

*7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios mencionados en el punto 1.-”*

**b) Folio 0330000013816:**

*“Solicito me informen lo siguiente de \*\*\*\*\*., \*\*\*\*\* y quejoso o quejosa que se ostente como conductor o conductora de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.*

- 1.- Todos los juicios de amparo indirecto, amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege.
  - 2.- Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
  - 3.- A qué circuito pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
  - 4.- A qué juzgado de distrito en caso de los juicios de amparo indirecto pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
  5. A qué tribunal colegiado, tribunal auxiliar del poder judicial de la federación, sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
  - 6.- A qué tribunal colegiado, tribunal auxiliar del poder judicial de la federación, sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
  - 7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios mencionados en el punto 1.-”

**c) Folio 0330000014016:**

“SOLICITO ME INFORMEN LO SIGUIENTE DE \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* Y QUEJOSO O QUEJOSA QUE SE OSTENTE COMO CONDUCTOR O CONDUCTORA DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y COMO REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMO APODERADO DE \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*.”

- 1.- Todos los juicios de amparo indirecto, amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege.
- 2.- Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
- 3.- A qué circuito pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
- 4.- A qué juzgado de distrito en caso de los juicios de amparo indirecto pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
5. A qué tribunal colegiado, tribunal auxiliar del poder judicial de la federación, sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
- 6.- A qué tribunal colegiado, tribunal auxiliar del poder judicial de la federación, sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.-
- 7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios mencionados en el punto 1.- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios mencionados en el punto 1.-”

II. En acuerdos de tres de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la

Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes referidas, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estimaron procedentes dichas solicitudes y se ordenó abrir los expedientes UE-J/0462/2016, UE-J/0463/2016 y UE-J/0464/2016, respectivamente.

**III. Turno de las solicitudes a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.** Mediante correo electrónico de tres de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, envió a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal las tres solicitudes de información referidas, con la precisión de que ***“esta Suprema Corte conocerá y atenderá los puntos que resultan de su competencia, para lo cual se abrió el expediente correspondiente”***.

**IV. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicitó al Secretario General de Acuerdos, se pronunciara sobre la existencia y la clasificación de la información, sólo de lo que enseguida se transcribe:

a) Expediente UE-J/0462/2016  
Solicitud folio 0330000013916  
Oficio de la Unidad General de Transparencia UGTSIJ/TAIPDP/1527/2016:

*‘Solicito me informen lo siguiente de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y quejoso o quejosa que se ostente como conductor o conductora de \*\*\*\*\* o como representante legal y/o como apoderado de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*: 1.- Todos los juicios de ... amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege. 2. Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios.- 3...- 4... 5. A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios 6.- A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios 7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios.’*

**b) Expediente UE-J/0463/2016**

**Solicitud folio 0330000013816**

**Oficio de la Unidad General de Transparencia UGTSIJ/TAIPDP/1528/2016:**

*‘Solicito me informen lo siguiente de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y quejoso o quejosa que se ostente como conductor o conductora de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*: 1.- Todos los juicios de... amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege. 2.- Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios 3...- 4...- 5. A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- 6.- A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios.- 7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios.’*

**c) Expediente UE-J/0464/2016**

**Solicitud folio 0330000014016**

**Oficio de la Unidad General de Transparencia UGTSIJ/TAIPDP/1529/2016:**

*‘Solicito me informen lo siguiente de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y quejoso o quejosa que se ostente como conductor o conductora de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y como representante legal y/o como apoderado de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*: 1.- Todos los juicios de... amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege. 2.- Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios 3... 4... 5.- A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- 6.- A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios.- 7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios.’*

**V. Respuesta a los requerimientos.** Por oficios SGA/BOA/675/2016, SGA/BOA/674/2016 y SGA/BOA/676/2016, el siete de junio de dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos informó que pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada implicaba difundir información confidencial, bajo los siguientes argumentos:

**a) Expediente UE-J/0462/2016**  
**Solicitud folio 0330000013916**  
**Oficio de respuesta: SGA/BOA/675/2016**

*(...) “se estima que pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, antes precisada, implica difundir información confidencial en términos de lo previsto de los artículos 6º, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 116, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.*

*Lo anterior, en virtud de que la información requerida se relaciona con juicios de amparo de este Alto Tribunal, es decir, la solicitud tiene la pretensión de obtener un listado de asuntos en los que una determinada persona es parte, de donde se sigue que esa información, por su naturaleza, implica revelar aspectos relacionados con la vida privada de personas jurídico colectivas o físicas, identificadas.*

*Incluso, debe destacarse que el simple pronunciamiento sobre su existencia ya implicaría, por sí sólo, un acto que vulnera el derecho a la privacidad del titular de los datos respectivos, pues daría lugar a divulgar una parte relevante del ámbito que la persona reserva para sí, pues el hecho de ser parte en un juicio de ninguna manera es indicativo de que se ha determinado hacer pública su decisión de acudir ante los tribunales para lograr la tutela de sus derechos, menos aun cuando la instancia respectiva no fue impulsada originalmente por ésta, sino por un tercero.”*

**b) Expediente UE-J/0463/2016**  
**Solicitud folio 0330000013816**  
**Oficio respuesta: SGA/BOA/674/2016**

*(...) “se estima que pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, antes precisada, implica difundir información confidencial en términos de lo previsto de los artículos 6º, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 116, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.*

*Lo anterior, en virtud de que la información requerida se relaciona con juicios de amparo de este Alto Tribunal, es decir, la solicitud tiene la pretensión de obtener un listado de asuntos en los que una determinada persona es parte,*

*de donde se sigue que esa información, por su naturaleza, implica revelar aspectos relacionados con la vida privada de personas jurídico colectivas o físicas, identificadas.*

*Incluso, debe destacarse que el simple pronunciamiento sobre su existencia ya implicaría, por sí sólo, un acto que vulnere el derecho a la privacidad del titular de los datos respectivos, pues daría lugar a divulgar una parte relevante del ámbito que la persona reserva para sí, pues el hecho de ser parte en un juicio de ninguna manera es indicativo de que se ha determinado hacer pública su decisión de acudir ante los tribunales para lograr la tutela de sus derechos, menos aun cuando la instancia respectiva no fue impulsada originalmente por ésta, sino por un tercero.”*

**c) Expediente UE-J/0464/2016  
Solicitud folio 0330000014016  
Oficio respuesta: SGA/BOA/676/2016**

*(...) “se estima que pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, antes precisada, implica difundir información confidencial en términos de lo previsto de los artículos 6º, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 116, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.*

*Lo anterior, en virtud de que la información requerida se relaciona con juicios de amparo de este Alto Tribunal, es decir, la solicitud tiene la pretensión de obtener un listado de asuntos en los que una determinada persona es parte, de donde se sigue que esa información, por su naturaleza, implica revelar aspectos relacionados con la vida privada de personas jurídico colectivas o físicas, identificadas.*

*Incluso, debe destacarse que el simple pronunciamiento sobre su existencia ya implicaría, por sí sólo, un acto que vulnere el derecho a la privacidad del titular de los datos respectivos, pues daría lugar a divulgar una parte relevante del ámbito que la persona reserva para sí, pues el hecho de ser parte en un juicio de ninguna manera es indicativo de que se ha determinado hacer pública su decisión de acudir ante los tribunales para lograr la tutela de sus derechos, menos aun cuando la instancia respectiva no fue impulsada originalmente por ésta, sino por un tercero.”*

**VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1674/2016, el quince de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los oficios de la Secretaría

General de Acuerdos y los expedientes integrados con motivo de las tres solicitudes, a fin de que el Comité de Transparencia emitiera la resolución correspondiente.

**VII. Acuerdo de acumulación y de turno.** De conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, 4, segundo párrafo y 24, fracción V del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*, en acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia del Alto Tribunal determinó acumular los expedientes UE-J/0462/2016, UE-J/0463/2016 y UE-J/0464/2016, derivados de las solicitudes de acceso tramitadas con los folios 0330000013916, 0330000013816 y 0330000014016, respectivamente, ya que sus *“circunstancias generan similitud en la determinación”*. Asimismo, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-14-2016** relacionado con la clasificación de información y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-362-2016 el diecisiete de junio de este año.

#### **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*.

**II. Análisis de fondo.** Como se aprecia de los antecedentes I y IV, la información solicitada que corresponde a este Alto Tribunal consiste en:

*“1.- Todos los juicios de... amparo en revisión, amparo directo y amparo directo en revisión en los que la justicia de la unión ampara y protege. 2.- Qué número de expediente les fueron asignados a cada uno de los juicios 3... 4... 5.- A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- 6.- A qué... sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo pertenecen cada uno de los juicios.- 7.- A qué sala o conformación en pleno de la suprema corte de justicia en los casos de amparo directo en revisión pertenecen cada uno de los juicios.- Asimismo, solicito sólo copia de las versiones públicas existentes en pdf de las sentencias y resoluciones firme o ejecutoriadas de los juicios.”*

Lo anterior, respecto de las personas jurídico colectivas *“\*\*\*\*\*”*, *“\*\*\*\*\*”* y *“\*\*\*\*\*”*, además del *“QUEJOSO O QUEJOSA QUE SE OSTENTE COMO CONDUCTOR O CONDUCTORA”* de esas personas morales.

El Secretario General de Acuerdos señaló que el pronunciamiento sobre la existencia de la información solicitada, implica difundir información confidencial prevista en los artículos 6°, Apartado A, fracción II y 16, párrafo

segundo de la Constitución Federal, así como 116, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para abordar lo anterior, se tiene en cuenta que en el dictamen de cumplimiento CT-CI/J-CUM-1-2016, en el que este Comité de Transparencia determinó que el pronunciamiento sobre la existencia de un listado de asuntos radicados, en ese caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que una persona física o persona jurídico colectiva específica sea parte, al tratarse de datos que necesariamente se refieren a la vida privada de la persona, se deben considerar información confidencial, en términos de los artículos 6º, Apartado A, fracción II de la Constitución Federal, 116, párrafo primero y tercero transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87, fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, siguiendo lo ya resuelto por este Comité, debe decirse que conforme a la normativa en la materia, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra parte, los derechos de los titulares de la información de datos personales para solicitar el acceso, rectificación o cancelación de dichos datos.

En ese sentido, se sostuvo que ante un aparente conflicto entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la privacidad en su expresión de tutela de datos personales, es necesario delimitar las diversas expresiones de esas prerrogativas constitucionales para estar en posibilidad de concluir si los datos bajo resguardo de un órgano del Estado

a los que se pretende acceder, efectivamente, pertenecen al ámbito de lo privado que ha reservado para sí su titular, o bien, si por la naturaleza de la conducta que revelan trascienden de ese ámbito y, por ende, encuadran dentro del concepto de información pública.

Así, se indicó que tratándose de los nombres de las personas, si bien se trata de datos que permiten su identificación, atendiendo a la finalidad del derecho a la protección de los datos personales, así como al derecho fundamental que esencialmente lo sustenta, el derecho a la vida privada, es importante reconocer que la difusión de datos relacionados con una persona determinada, por sí sola, no necesariamente implica una afectación a esos derechos constitucionales, pues para ello es necesario analizar cuál es la naturaleza de la diversa información con la que se vincula el nombre respectivo, y dependiendo de la trascendencia de esa última al ámbito reservado de una persona que constitucionalmente se encuentra protegida, será posible determinar si la difusión del nombre implica o no una transgresión a su vida privada.

Se destacó lo resuelto por el Comité Especializado del Alto Tribunal en el recurso de revisión 2/2014, en el que concluyó el carácter de reservado de los nombres de los asistentes al Diplomado sobre el Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México Desde la Perspectiva Constitucional, impartido del veintidós de marzo al cinco de septiembre de dos mil once, en la Casa de la Cultura Jurídica de Toluca, Estado de México, ya que se trataba de nombres relacionados con una actividad académica “porque las expectativas de los asistentes sobre el tratamiento de dicha información se circunscribe exclusivamente a dichos objetivos”, aunado a que no existía un consentimiento expreso o tácito para la divulgación de esa información.

De igual manera, se mencionó que este Comité de Transparencia al resolver las clasificaciones de información CT-CI/A-1-2015 y CT-CI/A-1-

2016 declaró confidenciales, entre otros datos, los nombres y apellidos de diversos visitantes al Alto Tribunal, ya que ese dato se solicitó relacionado con otros que sí pueden vincular a la persona respectiva con aspectos de su vida privada en relación con los juicios competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como son los consistentes en las citas, entrevistas o audiencias llevadas a cabo el diez de noviembre de dos mil quince, con los Ministros integrantes de la entonces Primera Sala, el asunto que se trató, el expediente al que se refirió y también si una persona determinada ingresó en una fecha y hora específica al inmueble sede del Alto Tribunal, respectivamente.

En ese contexto, para determinar si la difusión de información consistente en el nombre de una persona (física o colectiva) implica una afectación al derecho a su vida privada y, por ende, corresponde a su ámbito privado que constitucionalmente se encuentra tutelado, es indispensable analizar la naturaleza de la información con la que se vinculará el nombre respectivo.

En el caso concreto, la información requerida se relaciona con asuntos de la competencia de órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la solicitud tiene la pretensión de obtener un listado de asuntos en los que una determinada persona jurídico colectiva es parte, de donde se sigue que esa información, por su naturaleza, implica revelar aspectos relacionados con la vida privada de esa persona identificada, pues dará lugar a divulgar una parte relevante del ámbito que la persona reserva para sí, dado que el hecho de ser parte en un juicio de ninguna manera es indicativo de que se ha determinado hacer pública su decisión de acudir ante los tribunales para lograr la tutela de sus derechos, menos aun cuando la instancia respectiva no fue impulsada originalmente por ésta sino por un tercero.

En el caso concreto, la naturaleza confidencial de la información solicitada se corrobora por el hecho de que lo requerido fue un listado de asuntos en función del nombre de una parte dentro de los juicios respectivos, no en función de la materia de los juicios o del criterio sostenido en las resoluciones dictadas en aquéllos.

Además, la difusión del nombre de quien es parte en un juicio, por sí sólo, no implica que el dato correspondiente se convierta en público, pues la afectación al derecho a la vida privada se puede prolongar en el tiempo al no consumarse la afectación respectiva, para la adecuada tutela de ese derecho fundamental deben adoptarse las medidas que impidan que la afectación continúe en el tiempo.

De igual forma, el hecho de que algunas determinaciones se notifiquen por lista o por medios de acceso público, de existir, y que se hubieren difundido los nombres de las partes, se precisa que dicha difusión se realiza de manera temporal, como se advierte de lo previsto en el artículo 29, fracción IV, numeral 8 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, donde se establece que las listas de notificación se publicarán sólo durante quince días naturales.

Así, se determinó que atendiendo a lo previsto en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que la información materia de la clasificación es de carácter confidencial, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos previstos en ese numeral que permitan otorgar el acceso a información de esa naturaleza, dado que la información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, por ley no tienen el carácter de pública, no se acredita la existencia de una orden judicial que la requiera, ni se trata de la

transmisión de información entre sujetos obligados por la referida legislación.

Aunado a lo expuesto, no se advierte la existencia de alguna razón de seguridad nacional o salubridad general, o inclusión para proteger los derechos de terceros, que justifique la publicación de la información requerida, de donde se sigue que la naturaleza confidencial de la información solicitada tampoco se debe sujetar a una prueba de interés público, menos aun a la prueba de daño regulada en los artículos 103, párrafo segundo, 104 y 120, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es únicamente aplicable para determinar si determinada información reservada puede hacerse del conocimiento público.

En ese tenor de ideas, este Comité de Transparencia considera que el pronunciamiento sobre la existencia de un listado de asuntos radicados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que una persona jurídico colectiva determinada sea parte, por tratarse de datos que necesariamente se refieren a la vida privada, se consideran información confidencial en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado; se

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de confidencial de la información solicitada, en los términos señalados en la última consideración.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal. En este asunto el Secretario General de Acuerdos no tuvo intervención, ante el impedimento que planteó y fue aprobado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 35 del Acuerdo General de Administración 05/2015<sup>1</sup>. Firma también el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

---

<sup>1</sup> *“Artículo 35. Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.”*

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la clasificación de información CT-CI/J-14-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de cinco de julio de dos mil dieciséis.  
CONSTE.-